

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000091-2022/SUNAT

MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL “EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO” CONTROL-PG.02 (VERSIÓN 1) Y DEROGAN PROCEDIMIENTO

Lima, 27 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia N° 284-2018/SUNAT se aprobó el procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1), el cual establece las pautas a seguir para la ejecución de acciones de control extraordinario orientadas a la prevención, detección y represión de los delitos aduaneros, el tráfico ilícito de mercancías y el incumplimiento de las disposiciones tributario - aduaneras y otras que contengan regulaciones de control aduanero;

Que, como parte de la política institucional de mejora continua y simplificación de procesos, la SUNAT, a través del Programa Fronteras SMART, ha rediseñado el proceso de control de vehículos terrestres que realiza en sus puestos de control intermedio, con el objetivo de fortalecer la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas, por lo que es necesario modificar el procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1);

Que, a la vez, se estima conveniente incorporar en el citado procedimiento las disposiciones vinculadas al control de los artículos y mercancías en la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Tacna, previstas actualmente en el procedimiento específico “Control de artículos y mercancías en los puestos de control de la Intendencia de Aduana de Tacna” CONTROL-PE.10.01 (versión 1), que se deroga con la presente resolución;

Que, adicionalmente, es oportuno recoger en el procedimiento las nuevas denominaciones incorporadas en la Ley General de Aduanas por el Decreto Legislativo N° 1433 con relación a los operadores de comercio exterior, operadores intervinientes y terceros;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y por el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1)

Modificar las secciones II, IV, V y VI; el título del literal A y del subliteral A.2, los numerales 1 y 4 del subliteral A.2 del literal A, el título del literal B, el subliteral B.1 y el encabezado del numeral 1 del subliteral B.2 del literal B, el título del literal C, el literal b) del numeral 3 del literal C y el numeral 1 del literal D de la sección VII y la sección IX del procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1), conforme a los siguientes textos:

“II. ALCANCE

Está dirigido a los operadores de comercio exterior, a los **operadores intervinientes**, al personal de la SUNAT y a cualquier persona que intervenga en el presente procedimiento.”

“IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

- 1. ACE: A la acción de control extraordinaria dispuesta por la autoridad aduanera.**
- 2. Apertura y cierre de contenedores: A la inspección mediante la cual el funcionario aduanero retira los precintos de un contenedor y verifica visualmente si existen bultos ajenos a la mercancía declarada; de no encontrar incidencia dispone su cierre y coloca el precinto aduanero.**
- 3. CAF: Al centro de atención en frontera, centro binacional de atención en frontera o puesto de control fronterizo.**
- 4. Clave de acceso: A la contraseña que permite al representante legal o persona autorizada acceder al sistema informático de la SUNAT para gestionar, por medio de los formularios electrónicos disponibles en el portal de la SUNAT, todas las operaciones necesarias previstas en este procedimiento.**
- 5. Clave SOL: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del operador de comercio exterior u operador interviniente, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.**
- 6. Código de usuario: Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al operador de comercio exterior u operador interviniente que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.**
- 7. Constancia de control de mercancía nacionalizada (CCMN): Al documento emitido por el sistema informático, que da constancia del control de la mercancía nacionalizada.**
- 8. Declaración: A la declaración aduanera de mercancías (DAM) o declaración simplificada de importación (DSI).**

9. **Descarga provisional de mercancía nacionalizada (DPMN):** Al registro electrónico efectuado por la empresa de transporte en el cual se detalla la cantidad de mercancías nacionalizadas a descargar.
10. **Inspección:** A la acción de control que consiste en la revisión física de las mercancías, personas y medios de transporte; así como la inspección no intrusiva y la apertura y cierre de contenedores, entre otros. La inspección de la mercancía se puede realizar antes, durante y después del despacho aduanero.
11. **Instrumentos financieros negociables emitidos al portador - IFN:** Se consideran, entre otros, a los cheques de viajero; cheques al portador, pagarés al portador, que se transfieran con la entrega; bonos, certificados bancarios en moneda extranjera; instrumentos incompletos firmados o no en los cuales se consigna el monto, pero se omite el nombre del beneficiario.
12. **Revisión externa:** A la acción de control que consiste en verificar la marca, modelo y placa de la unidad de transporte; el estado de conservación exterior de los bultos, marcas, dispositivos o medidas de seguridad impuestas en la unidad de carga en caso de carga suelta o la situación del precinto de origen o aduanero, cuando corresponda.
13. **SIGEDA:** Al Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías.
14. **TIM:** Al tráfico ilícito de mercancías.”

“V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.
- Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - PERÚ, Ley N° 27693, publicada el 12.4.2002, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.
- **Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.**
- Reglamento de la obligación de declarar el ingreso o salida de dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables emitidos al portador, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2013-EF, publicado el 1.8.2013.
- Reglamento del régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa, aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF, publicado el 25.7.2013, y modificatorias.
- Disponen que las Fuerzas Armadas presten apoyo a ADUANAS en operativos que realice contra el contrabando, aprobado por Decreto Supremo N° 024-DE/SG, publicado el 10.5.2001.
- Formato de “Declaración jurada de dinero ingreso - salida”, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 206-2013/SUNAT/300000, publicada el 24.8.2013.
- Formato de “Declaración Jurada de Equipaje” en inglés y en castellano, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 03-2017/SUNAT/5F0000, publicada el 4.3.2017.

- **Formatos electrónicos "Declaración jurada de equipaje", "Declaración de salida temporal", "Declaración de ingreso temporal", "Comprobante de custodia", "Declaración jurada de dinero y/o instrumentos financieros negociables - Ingreso" y "Declaración jurada de dinero y/o instrumentos financieros negociables - Salida", aprobados con Resolución de Superintendencia N° 000064-2022/SUNAT, publicada el 14.4.2022."**

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 1. La ACE se efectúa para verificar el cumplimiento de las obligaciones y para prevenir los delitos aduaneros o infracciones administrativas.**
- 2. La ACE se efectúa conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento, con excepción de la que se realice con motivo de la fiscalización aduanera, que se encuentra regulada en el procedimiento específico “Fiscalización aduanera” CONTROL-PE.01.09.**
- 3. La ACE se efectúa sobre las personas, mercancías o medios de transporte en cualquier parte del territorio aduanero, según corresponda.**

El control del dinero o IFN se realiza en los aeropuertos internacionales, puertos o CAF, al ingreso o salida del país.

- 4. La ACE se efectúa en presencia del intervenido, que puede ser el conductor del vehículo, el responsable de los bienes o mercancías, el operador de comercio exterior o el operador interviniente, según corresponda.**
- 5. La ACE se efectúa con el apoyo de los equipos especializados, equipos tecnológicos, herramientas u otros medios disponibles.**
- 6. El operador de comercio exterior u operador interviniente está obligado a facilitar a la autoridad aduanera las labores relacionadas con la ACE y a prestar los elementos logísticos y el apoyo necesario.**
- 7. El funcionario aduanero puede solicitar a otras autoridades apoyo para la ejecución de la ACE.**
- 8. El funcionario aduanero registra en el módulo SIGEDA las medidas preventivas de inmovilización e incautación y otros actos que se dispondrán, emitirán o ejecutarán con posterioridad a su realización.**
- 9. El vehículo de transporte de carga con mercancía nacionalizada, el vehículo de transporte interprovincial e internacional de pasajeros y el vehículo particular que se presentan a un puesto de control intermedio son sometidos a control aduanero.**
- 10. El sistema informático determina el tipo de control al que es sometido un vehículo, el que puede ser:**

a) **Control documentario:** consiste en la revisión de documentos que sustentan el traslado de la mercancía.

El funcionario aduanero determina, en base a gestión de riesgo operativo, si adicionalmente corresponde la revisión externa del vehículo sujeto a este canal de control.

b) **Control físico:** comprende el control documentario, así como la inspección de la mercancía y del medio de transporte.

El control de los vehículos particulares que se presenten en el puesto de control intermedio se efectúa conforme a los numerales 5 y 6 del literal B.1 de la sección VII.

11. El control de la mercancía nacionalizada que va a ser trasladada desde la jurisdicción de la Intendencia de Aduana de Tacna en buses de transporte interprovincial o por la vía aérea se efectúa en el terminal terrestre o aeropuerto, según corresponda.

El trámite de control documentario es realizado en las oficinas de SUNAT en los referidos recintos, para lo cual el propietario o responsable de la mercancía indica el número de la declaración.

Efectuado el control, el funcionario aduanero registra la descarga de la mercancía en el sistema informático y emite la respectiva CCMN.

12. Antes del arribo del medio de transporte al puesto de control intermedio donde se efectúa la descarga, la empresa de transporte terrestre nacional o internacional que transporte mercancías nacionalizadas registra la DPMN en el portal de la SUNAT. Además:

a) **Ingresar la siguiente información:**

1. Declaración.
2. Datos de la empresa de transporte.
3. Datos del conductor.
4. Comprobantes de pago o guía de remisión remitente o carta porte, según corresponda.
5. Datos del destinatario.

b) **Adjunta los siguientes documentos digitalizados, de corresponder:**

1. Guía de remisión remitente.
2. Comprobantes de pago.
3. Carta porte.
4. Otros documentos que sustenten el traslado de la mercancía.

Cuando los documentos han sido transmitidos electrónicamente a la SUNAT no se requiere adjuntarlos.

Para ingresar la DPMN en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), la empresa de transporte nacional debe contar con RUC y clave SOL vigente, y la empresa de transporte internacional, con código de usuario y clave de acceso vigente.”

“VII. DESCRIPCIÓN

A. ACE SOBRE MERCANCÍAS

(...)

A.2 Inspección en los almacenes aduaneros, puertos, aeropuertos, terminales terrestres internacionales y CAF

1. El funcionario aduanero inspecciona las mercancías que han sido programadas para una **ACE** conforme al literal A de la sección VII del procedimiento general “Programación y comunicación de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.01. Asimismo, si durante el ejercicio de sus funciones considera necesario realizar en forma inmediata una inspección, solicita el traslado de la mercancía a la zona de control aduanero y procede conforme a lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5.

(...)

4. Culminada la inspección, el funcionario aduanero elabora el Acta de Inspección (anexo I del procedimiento específico “Inmovilización, incautación y determinación legal de mercancías”, CONTROL-PE.00.01), entrega una copia al responsable de la carga, al intervenido y a las autoridades participantes, de corresponder, y la registra en el módulo SIGEDA, con lo cual se levanta la **ACE**.

(...)

B. ACE SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE

B.1 De vehículos terrestres o ferroviarios

1. El funcionario aduanero realiza las siguientes acciones, según corresponda:
 - a) Solicita la licencia de conducir, la tarjeta de propiedad y el manifiesto de pasajeros.
 - b) Solicita el manifiesto de carga, la guía de remisión **remitente**, los comprobantes de pago, **la CCMN, la DPMN** y otros documentos que se requieran por la naturaleza u origen de la mercancía.
Cuando la SUNAT cuente con la información en su sistema informático, solo solicita el número del documento.
 - c) Consulta si el vehículo está habilitado para el transporte internacional de carga y pasajeros en el portal de la SUNAT (**www.sunat.gob.pe**).
 - d) Inspecciona el vehículo y verifica que la carga, el equipaje o las encomiendas estén amparadas en la documentación presentada.
 - e) Filma, efectúa tomas fotográficas o utiliza cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías y los contenedores o similares o para registrar alguna situación que considere relevante.
 - f) Otras que estime necesarias.
2. Para el control de vehículos de transporte de carga con mercancía nacionalizada en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero realiza, además de las acciones señaladas en el numeral

1, lo siguiente:

- a) **Verifica que el vehículo:**
 - a.1 **Cuenta con una DPMN en el sistema informático, cuando se presente en el primer puesto de control intermedio. Si la empresa de transporte no cuenta con una DPMN, la registra en el sistema informático, para lo cual proporciona la información y documentación consignada en el numeral 12 de la sección VI.**
 - a.2 **Cuenta con una CCMN asociada, cuando se presente en los siguientes puestos de control intermedio.**
 - b) **Registra el inicio del control de paso en el sistema informático, para la asignación del tipo de control. El vehículo seleccionado a control físico debe ser ubicado en el lugar que se designe para su inspección.**
 - c) **Cambia el tipo de control documentario a físico cuando verifique indicios de incumplimiento de las disposiciones tributario - aduaneras. Este cambio se registra en el sistema informático.**
 - d) **Registra la descarga de mercancías nacionalizadas en el sistema informático cuando se trate del primer puesto de control intermedio.**
 - e) **Emite la respectiva CCMN, la cual es remitida de forma automática por medios electrónicos a la empresa de transporte, importador, dueño o consignatario.**
 - f) **Registra el resultado del control en el sistema informático.**
3. **Para el control del vehículo nacionalizado sin placa nacional que se traslada por sus propios medios en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero registra el control de paso en el sistema informático. Para tal efecto ingresa el número de la declaración para la asignación del tipo de control y procede según lo señalado en los numerales precedentes.**
4. **Para el control de vehículos de transporte terrestre interprovincial e internacional de pasajeros en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero realiza, además de las acciones señaladas en el numeral 1, lo siguiente:**
- a) **Verifica que el vehículo que traslada mercancía nacionalizada cuente con una CCMN asociada en el sistema informático. De no contar con esta, registra la información del manifiesto de pasajeros en el sistema informático.**
 - b) **Registra el inicio del control de paso en el sistema informático para la asignación del tipo de control.**
Cuando el vehículo seleccionado a control documentario traslada mercancía nacionalizada, solicita la documentación sustentatoria al responsable de la mercancía.
En el caso de vehículo seleccionado a control físico, una vez que éste se ubique en el lugar designado para la inspección, dispone que se abran las bodegas, a fin de que los pasajeros retiren sus equipajes e ingresen al módulo de revisión.
 - c) **Cambia el tipo de control documentario a físico cuando verifique indicios de incumplimiento de las disposiciones**

- tributario - aduaneras. Este cambio se registra en el sistema informático.
- d) Registra la descarga de mercancías nacionalizadas en el sistema informático, de corresponder, y emite la respectiva CCMN, la cual es remitida de forma automática por medios electrónicos al propietario o responsable de la mercancía.
 - e) Registra el resultado del control en el sistema informático.
5. Para el control del vehículo particular de placa nacional en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero, además de las acciones señaladas en el numeral 1:
- a) Efectúa la revisión externa del vehículo.
De ser conforme, autoriza la continuación del viaje.
 - b) Dispone la inspección del vehículo, cuando encuentre indicios de incumplimiento de las disposiciones tributario - aduaneras. En este supuesto:
 - b.1 Registra el inicio del control de paso en el sistema informático, el cual asigna obligatoriamente el tipo de control físico.
 - b.2 Realiza el control físico.
 - b.3 Cuando constata que se traslada mercancía nacionalizada, verifica en el sistema informático si el vehículo cuenta con una CCMN asociada a dicha mercancía.
De no existir una CCMN, registra la descarga de la mercancía en el sistema informático y emite la respectiva CCMN, la cual es remitida de forma automática por medios electrónicos al propietario o responsable de la mercancía.
 - b.4 Registra el resultado del control en el sistema informático.
6. Para el control, en el puesto de control intermedio, del vehículo particular de placa extranjera que ingresa al amparo de convenios o normas de internamiento temporal de vehículos para fines turísticos, el funcionario aduanero realiza, además de las acciones señaladas en el numeral 1, lo siguiente:
- a) Solicita la presentación de los formatos correspondientes según convenio o norma que sustente su ingreso temporal, en formato físico o medio electrónico.
 - b) Efectúa la revisión externa del vehículo.
De ser conforme, autoriza la continuación del viaje.
 - c) Dispone la inspección del vehículo, cuando encuentre indicios de incumplimiento de las disposiciones tributario - aduaneras. En este supuesto:
 - c.1 Registra el inicio del control de paso en el sistema informático, el cual asigna obligatoriamente el tipo de control físico.
 - c.2 Realiza el control físico y verifica que la documentación presentada concuerde con la información registrada y que el plazo otorgado esté vigente.
 - c.3 De constatar que se traslada mercancía nacionalizada, verifica en el sistema informático si el vehículo cuenta

con una CCMN asociada a dicha mercancía.

De no existir una CCMN, registra la descarga de la mercancía en el sistema informático y emite la respectiva CCMN, la cual es remitida de forma automática por medios electrónicos al propietario o responsable de la mercancía.

c.4 Registra el resultado del control en el sistema informático.

7. Para el control, en los puestos de control intermedio de la Intendencia de Aduana de Tacna, de vehículos de transporte terrestre interprovincial e internacional de pasajeros y de vehículos particulares de placa nacional que trasladan mercancía proveniente de la Zona Comercial de Tacna, el funcionario aduanero, además de lo señalado en los numerales 4 y 5, respectivamente, realiza lo siguiente:
 - a) Solicita la declaración jurada de equipaje de ZOFRATACNA y sus comprobantes de pago.
 - b) Cuando el vehículo sea seleccionado a control físico, verifica que los bienes lleven un distintivo que permita identificar que su comercialización es exclusiva en la Zona Comercial de Tacna y que son solo para el uso o consumo del turista que los adquiere.
8. Para el control de vehículos y unidades de carga que se encuentran amparadas en una declaración de tránsito aduanero internacional en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero realiza, además de las acciones señaladas en el numeral 1, lo siguiente:
 - a) Efectúa la revisión externa.
 - b) Registra el control de paso en el sistema informático para la continuación del tránsito. El sistema informático comunica el control efectuado al transportista terrestre internacional y a las aduanas intervinientes mediante el aviso de paso por un puesto de control intermedio.
 - c) De encontrarse indicios de manipulación o vulneración de los precintos aduaneros, programa una ACE:
 - c.1 De ser conforme, coloca nuevos precintos aduaneros y finaliza el control de paso en el sistema informático para la continuación del tránsito.
 - c.2 De presentarse alguna incidencia, procede conforme a lo señalado en el numeral 12.
9. Para el control de otros vehículos en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero, además de las acciones señaladas en el numeral 1, debe consignar el paso de los vehículos en el “**Registro de vehículos de transporte de carga con mercancía de otros regímenes aduaneros, vehículos sin carga o que transporten pasajeros locales en el PCI**” (anexo IV), el mismo que también se puede registrar en otros medios tecnológicos como las cámaras de reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
10. Para el control de vehículos de transporte terrestre de carga con

mercancías nacionalizadas cuyo punto de llegada sea el CAF y el destino de la mercancía sea fuera de la jurisdicción de la aduana de frontera, el funcionario aduanero registra la descarga en el sistema informático y emite la respectiva CCMN, la cual es remitida de forma automática por medios electrónicos al importador, dueño o consignatario.

11. Para el control en el CEBAF - Desaguadero de vehículos de transporte terrestre de carga con mercancías nacionalizadas en un depósito aduanero de la jurisdicción de la Intendencia de Aduana de Puno, se realiza lo siguiente:
 - a) Una vez nacionalizada la mercancía, el transportista se presenta en el CEBAF - Desaguadero y solicita la descarga, sin que sea necesaria la presentación del vehículo.
 - b) El funcionario aduanero realiza los pasos señalados en el numeral 2.
 - c) De asignarse el tipo de control físico, el funcionario aduanero dispone el ingreso del vehículo a las instalaciones del CEBAF-Desaguadero para su control.

12. De encontrarse alguna incidencia en la ACE, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico "Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías" CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM, aplica el literal D.

13. Cuando la ACE sea planificada y programada, el funcionario aduanero elabora el Acta de inspección (anexo I del procedimiento específico "Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías" CONTROL-PE.00.01), entrega una copia al intervenido y a las autoridades participantes y la registra en el módulo SIGEDA.

B.2 De naves y aeronaves

1. El funcionario aduanero se acredita ante el capitán o responsable de la nave o aeronave y comunica el inicio y los alcances de la ACE. Para tal efecto:

(...)

C. ACE SOBRE PERSONAS, EQUIPAJES Y DINERO EN EFECTIVO O IFN

(...)

3. Cuando, de acuerdo con la normativa vigente, se detecta incidencias vinculadas a dinero en efectivo o IFN, el funcionario aduanero convoca al representante del Ministerio Público y en presencia de este y del intervenido realiza lo siguiente:

(...)

- b)** Elabora el Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN (anexo III), y adjunta las fotocopias o impresiones del dinero o IFN retenido.

(...)

D. CONTROL ADUANERO DE TIM

1. Si en el desarrollo de la ACE el funcionario aduanero encuentra indicios que hagan presumir que las mercancías, personas o medio de transporte

están vinculados al TIM, comunica inmediatamente el hecho a las autoridades administrativas competentes, tales como: Ministerio de Cultura; Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario (OCN); Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN); etc. De no presentarse las mencionadas entidades, comunica a la Policía Nacional del Perú.

En el caso de drogas, el funcionario aduanero comunica inmediatamente al representante del Ministerio Público y, cuando corresponda, a la policía especializada en tráfico ilícito de drogas.

(...)"

"IX. ANEXOS

- Anexo I : Acta de hallazgo
- Anexo II : **Autorización de examen no invasivo**
- Anexo III : **Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN**
- Anexo IV : **Registro de vehículos de transporte de carga con mercancía de otros regímenes aduaneros, vehículos sin carga o que transporten pasajeros locales en el PCI"**

“ANEXO I Acta de hallazgo



ACTA DE HALLAZGO Nº AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

TIPO TIM

Página: __/__

1 DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL					
1.1 Fecha/hora inicio	1.2 Fecha/hora fin	1.3 Acción	1.4 Nº Acción	1.5 Dirección del lugar de la acción de control	1.6 Nombre de la acción de control
2 IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO O RESPONSABLE DE LOS BIENES					
2.1 Forma de identificación	2.2 Tipo de persona		2.3 Apellidos y nombres		
2.4 Tipo documento	2.5 Nº Doc. identidad		2.6 Domicilio (calle, av., jr./Nº/interior o dpto./u rb./distrito/provincia/dpto.)		
2.7 Nacionalidad	2.8 Edad	2.9 Sexo		M <input type="checkbox"/>	F <input type="checkbox"/>
Nombre o razón social (importador/exportador/consignatario/remiteente/empresa)					
2.7 Tipo documento	2.8 Numero documento	2.9 Nombre/razón social		2.10 Domicilio/dirección	
3 DATOS DEL TRANSPORTE			4 DATOS DEL DESPACHO ADUANERO		
3.1 Empresa transporte	3.2 Tipo vehículo	3.3 Matrícula/número de vuelo		4.1 Régimen aduanero	
3.5 País procedencia/escalas/destino		3.6 Ciudad o aeropuerto de origen/escalas/destino		4.2 Nº de declaración	4.3 Fecha
5 FUNDAMENTO DE HECHO			6 FUNDAMENTO DE DERECHO		
7 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES					
7.1 Nº	7.2 Cant.	7.3 U.Med.	7.4 Descripción		7.5 Observaciones
8 OBSERVACIONES					
8.1 RUC/serie y Nº guía de remisión		8.2 Método de detección	8.3 Equipamiento	8.4 Ambientes del medio de transporte	
9 SERVIDOR ADUANERO		10 MINISTERIO PÚBLICO / OTROS PARTICIPANTES		11 INTERVENIDO / RESPONSABLE	
FIRMA/REGISTRO		FIRMA/SELLO		FIRMA/SELLO	
				FIRMA/HUELLA DIGITAL Nombre y DNI	
12 ENTREGA A LA AUTORIDAD COMPETENTE					
12.1 Fecha/Hora			12.2 AUTORIDAD COMPETENTE QUE RECIBE		
12.3 REGISTRO Y FIRMA DEL SERVIDOR QUE ENTREGA			12.4 NOMBRE REGISTRO Y FIRMA DEL PERSONAL QUE RECIBE		
Nombre de la intendencia de aduana que generó la acción (dirección y teléfono) En caso de que el intervenido o responsable de los bienes se niegue a firmar o consignar su huella digital, se deja constancia de ello en el rubro 8) Observaciones.					

REVERSO DEL ACTA DE HALLAZGO

TIPO TIM

- 01: Tráfico ilícito de drogas
- 02: Tráfico ilícito de patrimonio histórico cultural de la nación
- 03: Tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestre
- 04: Tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos
- 05: Tráfico ilícito de mercancías que afectan los derechos de autor
- 06: Tráfico ilícito de documentos falsos
- 07: Tráfico ilícito de dinero falso.
- 08: Tráfico ilícito de productos e insumos químicos fiscalizados
- 09: Tráfico ilícito de dinero en efectivo y/o IFN no declarado o declarado falsamente.
- 10: Tráfico ilícito de material nuclear especial y radioactivo
- 99: Otros

2.1 FORMA DE IDENTIFICACIÓN

- 01: Con documentación
- 02: Indocumentado
- 03: Dijo llamarse
- 04: En abandono
- 05: Negó identificarse
- 06: Por transcripción
- 07: Sin referencia

2.4 - 2.7 TIPO DE DOCUMENTO

- 03: Documento nacional de identidad (DNI)
- 04: RUC
- 06: Pasaporte
- 07: Carné de extranjería
- 09: Documento de identidad extranjero/salvoconducto

8.2 METODO DE DETECCION

- 01: ALERTA OCE
- 02: ALERTA SCANNER
- 03: ALERTA K-9
- 05: ALERTA APIS
- 06: ALERTA MIGRACIONES
- 07: ALERTA PROGRAMA DE BUZOS
- 08: ALERTA PNP
- 09: PERFIL DE ENVIO
- 10: PERFIL DE PASAJERO

8.3 EQUIPAMIENTO

- 01: IDENTIFICADOR DE SUSTANCIAS QUÍMICAS
- 02: DETECTOR DE TRAZAS-IONSCAN 400B
- 03: DETECTOR DE TRAZAS-IONSCAN 500DT
- 04: DETECTOR DE TRAZAS-QSB220
- 05: EQUIPO DE RAYOS X-BODYSCAN
- 06: EQUIPO DE RAYOS X-SCANNER MÓVIL DE BAJA ENERGÍA
- 07: EQUIPO DE RAYOS X-BACKSCATTER
- 08: DENSIMETRO - KIT ANTICONTRABANDO CT40
- 09: VIDEOSCOPIO - KIT ANTICONTRABANDO CT40
- 10: DENSIMETRO - KIT ANTICONTRABANDO CT30
- 11: FIBROSCOPIO - KIT ANTICONTRABANDO CT30
- 12: KIT ANTICONTRABANDO XPOSE

1.3 TIPO DE ACCIÓN

- 01: Inspección de mercancías
- 02: Apertura y cierre de contenedores
- 03: Inspección no intrusiva
- 04: Inspección de medios de transporte
- 05: Inspección de envíos postales
- 06: Acciones operativas
- 07: Control de personas y/o equipajes acompañados
- 08: Control de equipajes no acompañados
- 99: Otros

2.2 TIPO DE PERSONA

- 01: Representante de la empresa
- 02: Representante de la agencia
- 03: Representante del almacén aduanero
- 04: Concesionario postal
- 05: Conductor del medio de transporte
- 06: Dueño de la mercancía
- 07: Empleado

3.2 TIPO DE VEHICULO

- 01: Ómnibus
- 02: Camión
- 03: Cisterna
- 04: Camioneta
- 05: Auto
- 06: Ferrocarril
- 07: Avión
- 08: Embarcaciones acuáticas
- 99: Otros

7.3 UNIDAD DE MEDIDA

cm3	centímetro cúbico	kg	kilogramo
L	litro	m	metro
MLL	millar	m2	metro cuadrado
2U	par	m3	metro cúbico
PS	pies	g	gramo
U	unidad	gl	galón

8.4 AMBIENTES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

- 01: BAÑOS
- 02: BODEGAS
- 03: CABINA DE PASAJEROS
- 04: CABINA DE TRIPULANTES
- 05: COCINA
- 06: COMEDOR
- 06: COMPARTIMENTOS DE EQUIPAJES DE MANO
- 07: CUBIERTA
- 08: MÁQUINAS
- 09: PAÑOLES
- 10: STORES

**“ANEXO II
Autorización de examen no invasivo**



**AUTORIZACIÓN DE EXAMEN NO INVASIVO Nº AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD
(Non-Intrusive Examination Authorization)**

Conforme a lo estipulado en los artículos 100, 162, 164 y 165 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, el funcionario de la SUNAT puede controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte dentro del territorio aduanero; estando facultado para registrar a las personas cuando ingresen o salgan del territorio aduanero, labor que puede efectuar con equipos de inspección no invasivo como el Body Scan, autorizado por la entidad competente, que no reviste riesgo para la salud.

Informado de lo anterior, expreso mi consentimiento para someterme a un examen no invasivo con el equipo Body Scan, ubicado en las instalaciones del....., en fe de lo cual consigno la información requerida a continuación:

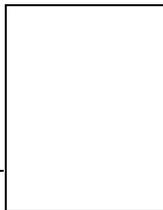
As established in articles 100, 162, 164 and 165 of the General Customs Law, approved by Legislative Decree Nº 1053, SUNAT staff can control the entry, stay, movement and exit of persons, goods and means of transport within the customs territory, and is entitled to examine people when entering or exiting the customs territory, which may be carried out using non-intrusive inspection equipment such as the Body Scan, which is duly authorized by the corresponding entity and does not pose a risk to health.

Being informed of the above, I agree to undergo a non-intrusive examination using the Body Scan equipment, which is located in the facilities of
In witness whereof, I consign the information requested below:

DATOS DEL PASAJERO (PASSENGER DATA):

NOMBRES Y APELLIDOS (Full name) : _____
TIPO DOC. IDENTIDAD (Type of ID) : _____ Nº _____
NACIONALIDAD (Nationality) : _____
DESTINO (Destination) : _____

HUELLA DACTILAR:
(Fingerprint)



Firma del pasajero (passenger signature)

FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA SUNAT
(SUNAT Customs Officer signature)

FECHA (date): ____/____/____

HORA (time): _____

OBSERVACIONES (comments):
.....
.....
.....
.....

Nombre de la Intendencia de Aduana que generó la acción (dirección y teléfono)

**“ANEXO III
Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN**



**ACTA DE RETENCIÓN DE DINERO EN EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS
FINANCIEROS NEGOCIABLES EMITIDOS AL PORTADOR
N ° AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD**

Página: __ / __

1 INFORMACIÓN GENERAL					
1.1 Fecha	1.2 Hora INICIO TÉRMINO		1.3 Lugar de la intervención	1.4 Ingreso <input type="checkbox"/>	
				1.5 Salida <input type="checkbox"/>	
2 IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA					
2.1 Nombre y apellidos					
2.2 Tipo documento	2.3 N.º de documento	2.4 Nacionalidad	2.5 Procedencia/destino		
2.6 Dirección en Perú			2.7 Dirección en el país de residencia / destino		
2.8 Dirección electrónica					
Autorizo a ser notificado de todos los actos administrativos que la presente acta genere a la dirección electrónica señalada					
SI <input type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>		
2.9 Nombre de la empresa transportista			2.10 Vuelo/matricúla		
3 FUNDAMENTO DE HECHO			4 FUNDAMENTO DE DERECHO		
5 DESCRIPCIÓN DEL DINERO EN EFECTIVO Y/O IFN RETENIDOS					
5.1 N°	Descripción			5.4 Monto	5.5 Monto (US \$)
	5.2 Tipo/moneda	5.3 Tipo IFN			
				5.6 TOTAL	
6 OBSERVACIONES					
7 FUNCIONARIO SUNAT		8 MINISTERIO PÚBLICO		9 INTERVENIDO O RESPONSABLE	
FIRMA/REGISTRO		FIRMA/SELLO		FIRMA/HUELLA DIGITAL	
10 DOCUMENTOS ADJUNTOS (USO INTERNO DE LA SUNAT)					
10.1 Acta fiscal: <input type="checkbox"/>			10.3 Observaciones		
10.2 N.º Documento de recepción del Banco de la Nación:					
<ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la Intendencia de Aduana que generó la acción (dirección y teléfono) - Corresponde al portador acreditar ante la UIF-Perú el origen lícito del dinero en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de producida la retención. - La recepción del presente documento tiene carácter de notificación. - En caso de que el intervenido o responsable se niegue a firmar o consignar su huella digital, se deja constancia de ello en el rubro observaciones. 					

Consignar la siguiente estructura del documento: Aduana (AAA), puesto de control (BBBB), Año (CCCC) y número (DDDDDD). Ejemplo 172-0300-2017-000237.

REVERSO DEL ACTA RETENCIÓN DE DINERO EN EFECTIVO Y/O IFN

1.3 LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Aeropuerto internacional
Puerto
Puesto de Control Fronterizo
CAF

2.2 TIPO DE DOCUMENTO

06: Pasaporte
07: Carné de extranjería
09: Documento de identidad extranjero / salvoconducto
03: Documento Nacional de Identidad (DNI)

5.2 TIPO/MONEDA

TIPO

Dinero en efectivo
IFN

MONEDA

Boliviano	Peso argentino
Dólar canadiense	Peso mexicano
Dólar USA (US \$)	Peso uruguayo
Euro (€)	Real brasileño
Franco suizo	Sol (S/)
Libra esterlina	Dólar australiano
Peso chileno	Yen
Peso colombiano	OTROS

5.3 TIPO IFN

Cheques de viajero
Cheques al portador
Pagarés al portador
Bonos
Certificados bancarios

OTROS

**“ANEXO IV
 Registro de vehículos de transporte de carga con mercancía de otros regímenes aduaneros, vehículos sin carga o que transporten pasajeros locales en el PCI**

Registro de datos de DAM de otros regímenes aduaneros

N° Declaración aduanera de mercancías	Fecha numeración	Fecha de paso	Hora de paso	Nombre consignatario	Cantidad de bultos trasladados	Tipo de mercancía	N° Placa rodaje	Nombre del responsable del traslado	RUC transportista	N° Guía de remisión transportista	Código y firma del funcionario aduanero responsable de la inspección	Observaciones

Registro de datos de vehículos sin carga o que transporten pasajeros locales

N° Placa de rodaje	Fecha de paso	Hora de paso	Clasificación del vehículo (*)	Descripción general de la mercancía	Código del funcionario aduanero responsable del registro	Observaciones

(*) Sin carga. Con pasajeros locales**

Artículo 2. Derogación del procedimiento específico “Control de artículos y mercancías en los puestos de control de la Intendencia de Aduana de Tacna” CONTROL-PE.10.01 (versión 1)

Derogar el procedimiento específico “Control de artículos y mercancías en los puestos de control de la Intendencia de Aduana de Tacna” CONTROL-PE.10.01 (versión 1).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 8 de julio de 2022, con excepción del numeral 8 del subliteral B.1 del literal B de la sección VII del procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1) que entra en vigencia el 13 de octubre de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA